



**Huancayo, diecinueve de setiembre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00826-2022-CED-CSJU/PJ.

REFERENCIA: Solicitud presentado por la señora **IRIS EDITH GOMEZ BAZALAR**, Juez Especializado (P) del Cuarto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTO: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con solicitud presentado por la señora Juez solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por los días 21 de setiembre y del 10 al 14 de octubre del 2022, debido a que su hija se encuentra estudiando en la ciudad de Madrid del país de España, a fines de conciliar la vida familiar y laboral debe ir a visitarla, aprovechando las vacaciones pendientes que tiene programadas entre el 22 de setiembre al 06 de octubre del presente año, sin embargo atendiendo a la distancia a tan lejano lugar, viene a solicitar se le otorgue la licencia sin goce de haber por los días indicados, precisa que no ha programado diligencia alguna en el Juzgado a su cargo durante el citado periodo, habiéndose previsto con el personal a su cargo el avance del despacho en coordinación con el Juez que se ha de quedar a cargo.

Cuarto .- *La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede...sin goce de remuneraciones...formalizándose mediante resolución emanada por el órgano competente.*

Quinto .- Las licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: *sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal*, artículo 8° del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial, podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular,

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

provisional o suplente que cuenta con más de una (01) año en el Poder Judicial, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante.

Sexto .- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección.

Séptimo .- En el caso de autos, la señora Juez solicita licencia sin goce de haber por los días 21 de setiembre y del 10 al 14 de octubre del 2022, debido a que su hija se encuentra estudiando en la ciudad de Madrid del país de España, en virtud a la vida familiar y laboral debe ir a visitarla, aprovechando las vacaciones pendientes que tiene programadas entre el 22 de setiembre al 06 de octubre del presente año, acreditando lo expuesto con la certificación IM Digital Business School, por el que precisa que Andrea Alejandrina Peña Gómez, hija de la señora juez, se encuentra estudiando en el Instituto Internacional de Marketing y Negocios SL, en adelante IM Digital Busines School, en Barcelona, suscrita por su director, por el que adjunta el Plan de Estudios, de igual manera presenta la reserva de su boleto aéreo electrónico, Lima – Madrid salida el 22 de setiembre y llegada Madrid el 23 de setiembre del 2022, así como Madrid – Lima el 14 de octubre del 2022 salida, y el 14 de octubre del 2022, llegada a Lima a las 05:10, en Aerolínea Air Europa.

Octavo .- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte de la señora Juez, quien como interesada, solicita a través de una solicitud al órgano competente, licencia sin goce de haber por los días 21 de setiembre y del 10 al 14 de octubre del 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su solicitud en mérito al principio de presunción de veracidad, se presume que lo declarado por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Noveno .- Asimismo solicita se le exonere del plazo de ley para el trámite de la solicitud, al respecto visto que su pretensión de licencia sin goce de haber presentó ante el órgano competente, acompañada de los documentos que acreditan la causal que invoca, la licencia sin goce de haber referente del día 10 al 14 de octubre del 2022 lo efectúa con una anticipación mínima de cinco días hábiles y referente al 21 de setiembre del 2022, no lo hace con una anticipación mínima de cinco días hábiles, sin embargo se tiene que conforme el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos, no se debe imponer cargas superfluas a los administrados, por ende visto de la reserva de su boleto aéreo electrónico, tiene la solicitante programada su salida de Lima a Madrid España el día 22 de setiembre del 2022, por lo que debe desplazarse de Huancayo a Lima, siendo necesario tener licencia sin goce de haber por el aludido día 21 de setiembre del 2022, por lo que es procedente señalar que este principio estriba en ponderar la situación de urgencia, que tiene la solicitante porque se le conceda licencia sin goce de haber por el mencionado día, por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, por lo que debe exonerarse del plazo de ley, en virtud que los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, asimismo el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados, este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional que implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto, es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas, estando a que es derecho de la señora Juez a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el inciso 10 del artículo 35° de la Ley de Carrera Judicial, concordado con el artículo 50° del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial, por esta única vez, se exceptuara el plazo de ley, por ende se concederá licencia sin goce de haber por motivo personal por **los días 21 de setiembre y por los días del 10 al 14 de octubre del 2022.**

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber por motivo personal, a la señora **IRIS EDITH GOMEZ BAZALAR**, Juez Especializado (P) del Cuarto Juzgado Laboral



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **21 de setiembre del 2022** y por los días del **10 al 14 de octubre del 2022**.

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.